

	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Centro gestor: OAR
NºExpte: 2019/1/ OTPRES-APO

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Presupuesto 2020	Pleno de la Diputación	Consejo Rector

Ángel Díaz Mancha, Interventor General y José Cascos Lozano, Interventor Delegado del OAR, en virtud de lo establecido en los artículos 168 y siguientes del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4 a) y h) del RD 1174/1987 de 18 de septiembre regulador del Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, en el ejercicio de sus cargos, en Badajoz, a la fecha de la firma y sobre la base de los siguientes:

Antecedentes:

- 1) Expediente de Presupuesto 2020, donde consta entre otros:
- 2) Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
- 3) Memoria del Vicepresidente del Organismo.
- 4) Informe Económico-financiero de la Gerencia del OAR
- 5) Informe de Recursos Humanos.
- 6) Plantilla Valorada.
- 7) Anexo de inversiones.
- 8) Avance liquidación ejercicio 2019
- 9) Liquidación ejecución gastos e ingresos ejercicio 2018
- 10) Liquidación Remanente de Tesorería ejercicio 2018

Y Fundamentos de Derecho:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 6) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- 7) Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local.
- 8) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 9) Real Decreto 861/86, de 25 de abril que establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
- 10) Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
- 11) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 12) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 13) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 14) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 15) Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 26 de junio de 2018.

	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

- 16) Estatutos del Organismo Autónomo, aprobados por acuerdo plenario de 30/10/2013 y publicados tras acuerdo definitivo en BOP núm. 6 de 10 de enero de 2014.
- 17) Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes, en materia de retribuciones en el ámbito del sector público publicado el día 27 de diciembre de 2018 en el BOE.

se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Concepto y consideraciones previas.

El artículo 162 del TRLRHL, define los presupuestos como "la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose a éste, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art.176 del citado Texto Refundido.

El presupuesto general deberá quedar aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2019 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado TRLRHL.

De conformidad con la previsible fecha de convocatoria del Consejo Rector del Organismo, y sin perjuicio de que la competencia para la aprobación del Presupuesto es del Pleno de la Diputación, y por tanto, dependerá de su convocatoria, se esboza posible la aprobación definitiva en el plazo preceptivo.

Del Plan económico-financiero.- Debemos por otra parte, tener en cuenta que como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto y el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, puesto de manifiesto con la liquidación del ejercicio 2018, existe a la fecha, Plan Económico-Financiero en vigor aprobado por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por la que se aprueba definitivamente el PEF presentado por la Diputación Provincial de Badajoz para el período 2019/2020 de 29 de mayo de 2019, por lo que el estudio del Presupuesto, **y especialmente el de la estabilidad presupuestaria, estará condicionado por la existencia de dicho Plan.**

Por otra parte, antes de analizar el proyecto del presupuesto presentado, debemos tener en cuenta, de manera añadida, que la utilización de la práctica totalidad del RTGG en la Diputación durante el ejercicio 2019, y la existencia del propio PEF, da lugar a la imposibilidad de disponer de una fuente de financiación para la adopción de nuevos gastos no previstos inicialmente en el presupuesto 2019, y que no tengan fuente de financiación ajena, a lo que igualmente debemos añadir el cambio de criterio adecuándolos a los principios presupuestarios, puestos de manifiesto en la Instrucción de cierre del ejercicio 2019, emitida por esta Intervención el día 8 de octubre de 2019. **Elo hace necesario, que este año, más que nunca, se tengan claramente en cuenta los gastos plurianuales y aquellos comprometidos para el ejercicio 2020 en el Presupuesto inicial,** ya que es más que probable que el margen de utilización de una fuente de financiación propia, sea casi testimonial.

SEGUNDO.- Presupuesto General.- Contenido y Principios básicos en la presupuestación.

El Artículo 164 del TRLRHL establece como contenido del presupuesto general en el que se integrarán:

- 1) El presupuesto de la propia entidad.
- 2) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- 3) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 165.1 del TRLRHL, cada uno de los Presupuestos que integran el General, contendrá:

- 1) Estado de Gastos, especificando los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.
- 2) Los Estados de Ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- 3) Bases de ejecución.

Al Presupuesto, formado por su presidente, se le unirá la siguiente documentación:

- 4) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.





	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
	OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

- 5) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance del corriente referido, al menos, a 6 meses.
- 6) Anexos del personal de la Entidad Local donde se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Sirve de antecedente y de justificación para las consignaciones del capítulo I de Gastos. Así se puede afirmar, según lo previsto en el Art. 14.5 de la LRFP, que "las Plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local, se fijarán anualmente a través de su Presupuesto". Igualmente el art. 90.1 de la LRBRLL dispone que "corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la Plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual"
- 7) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- 8) Informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de créditos previstas, la suficiencia de los créditos para la atención de las obligaciones y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Todos estos documentos, se acompañan en el expediente.

TERCERO.- Equilibrio y Nivelación Presupuestaria.

El Presupuesto del OAR, que integrará el Presupuesto General, se presenta nivelado (sin déficit ni superávit inicial), de conformidad con lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

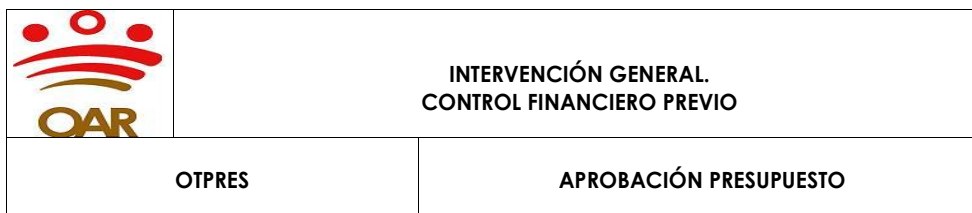
En este sentido cabe destacar, que conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente del OAR de fecha 19 de febrero de 2019, por el que aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo, y por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

Igualmente en el Proyecto Presupuesto del 2020, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en cuanto que los recursos de capital, financian gastos de capital.

Concretamente, los ingresos de capital, han de financiar necesariamente a los gastos de capital, para evitar descapitalización en la Entidad. Concretamente, en el caso del OAR, los ingresos de capital ascienden a 305.000,00 €, han de financiar necesariamente en su totalidad gastos de capital. Se cumple dicha prevención, por lo que no hay ingresos de capital que se destinen a financiar gastos corrientes. Y, correlativamente, los ingresos corrientes financian gastos corrientes y en exceso, gastos de capital.

El presupuesto de capital se observa en la siguiente tabla, que muestra que habrá creación bruta de capital, y no descapitalización:

OAR: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	OAR: ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO VI - ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	CAPITULO VI - INVERSIONES REALES	474.000,00
CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	305.000,00	CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	305.000,00
CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	305.000,00	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	779.000,00



CUARTO.- Estructura de los Estados de Gastos e Ingresos.-

Los Estados de Gastos del Presupuesto del OAR, se clasifican de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, aplicando la Orden HAP 419/2014, que modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre que regula la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

En el Organismo Autónomo que nos ocupa, la clasificación Orgánica está codificada con el 291 Área/OAR, la Clasificación por Programa se encuentra desarrollada a 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa, subprograma.

La clasificación económica se realiza con detalle de partida (también a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004.

En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos.

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecua a las prescripciones de la Orden citada.

Respecto a las transferencias corrientes y de capital a favor del Organismo, no existen específicamente determinadas, no existiendo en este ejercicio premios de cobranza que tenga que abonar la Diputación al Organismo.

QUINTO- Estados del Presupuesto del OAR de Gastos e Ingresos.

El resumen por capítulos de la propuesta del Presupuesto del OAR se concreta en los siguientes datos:

Presupuestos 2020	Ingresos	% sobre el total	Gastos	% sobre el total
CAPITULO I	0,00	0,00%	8.299.000,00	61,99%
CAPITULO II	0,00	0,00%	4.226.000,00	31,57%
CAPITULO III	13.062.000,00	97,57%	83.000,00	0,62%
CAPITULO IV	0,00	0,00%	0,00	0,00%
CAPITULO V	20.000,00	0,15%	0,00	0,00%
Op. Corrientes	13.082.000,00	97,72%	12.608.000,00	94,18%
CAPITULO VI	0,00	0,00%	474.000,00	3,54%
CAPITULO VII	0,00	0,00%	0,00	0,00%
CAPITULO VIII	305.000,00	2,28%	305.000,00	2,28%
CAPITULO IX	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Op. de Capital	305.000,00	2,28%	779.000,00	5,82%
TOTAL PRESUPUESTO	13.387.000,00	100,00%	13.387.000,00	100,00%

A) Estado de Ingresos:

En el informe Económico-Financiero emitido por el Gerente del OAR ya se establece la adecuación de los mismos.

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Ingresos, comparadas con las aprobadas para el ejercicio de 2019 son las siguientes:

INGRESOS	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020	Variación (%)
CAPITULO I	0,00	0,00	-
CAPITULO II	0,00	0,00	-
CAPITULO III	12.763.000,00	13.062.000,00	2,34%
CAPITULO IV	0,00	0,00	-
CAPITULO V	20.000,00	20.000,00	0,00%



	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO			
	OTPROS	APROBACIÓN PRESUPUESTO		
	Op. Corrientes	12.783.000,00	13.082.000,00	2,34%
	CAPITULO VI	0,00	0,00	-
	CAPITULO VII	0,00	0,00	-
	CAPITULO VIII	305.000,00	305.000,00	0,00%
	CAPITULO IX	0,00	0,00	-
	Op. de Capital	305.000,00	305.000,00	0,00%
	TOTAL PRESUPUESTO	13.088.000,00	13.387.000,00	2,28%

Suponen los recursos del Organismo Autónomo que se destinarán a satisfacer el conjunto de las obligaciones del ente, pues no constan ingresos afectados. Comprenden las previsiones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio y que se registrarán conforme a los principios contables y presupuestarios aplicables a los ingresos económicos, de acuerdo con lo previsto en el RD 500/90, de 20 de abril y también de conformidad con las directrices emitidas desde la Intervención General del Estado en el documento número 2 de los principios contables públicos y demás normativa aplicable.

Así, la estimación de los ingresos viene determinada, por los recursos que propio Organismo genera por la prestación del servicio de recaudación a los Ayuntamientos u otras Entidades.

Capítulo 1. Impuestos directos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

No tiene previsiones ingresos por este concepto.

Capítulo 2. Impuestos indirectos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia del consumo.

No se tienen, igualmente previsiones de ingresos por este concepto.

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Las estimaciones de dicho capítulo, se han realizado conforme a los derechos reconocidos en los ejercicios anteriores, un avance de los existentes en la actualidad y las estimaciones al final del ejercicio. Tal y como se detalla en el Informe Económico Financiero se han utilizado criterios de prudencia que permitan alcanzar un grado de ejecución cercano al 100%, grado de ejecución superado en la mayoría de los años anteriores, alcanzando en el ejercicio 2014 el 108,30%, en el ejercicio 2015 el 111,55%, 102,69% en el 2016, el 104,49% en el 2017 y el 95,66% en el 2018. Es necesario hacer referencia a una regularización con carácter extraordinario, y que por tanto no se producirá en ejercicios posteriores, del premio de cobranza ejecutiva del ejercicio 2018 tal y como se expone en la Memoria que hizo disminuir los derechos en 319.629,80 €. Sin dicha regularización el porcentaje de realización del ejercicio 2018 del Cap. 3 hubiera ascendido al 98,31%.

En el incremento de las previsiones se han tenido en cuenta tal y como pone de manifiesto el citado informe la existencia de nuevas delegaciones, las nuevas liquidaciones de urbana consecuencia de la actualización catastral así como la incorporación al padrón de IBI Urbana del ejercicio 2020 de las realizadas en ejercicios anteriores, los nuevos convenios relativos a procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana y aquellas actuaciones en materia de seguridad vial que implicarán mayores ingresos en este capítulo.

Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.

No se prevén recibir transferencias en el Organismo.

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales.

Ingresos no tributarios derivados de Rentas de la propiedad o del patrimonio, derivadas de actividades en régimen de derecho privado.

Los ingresos patrimoniales previstos en el presupuesto vienen a ser en los mismos conceptos que en ejercicios anteriores, estableciéndose el mismo importe que en el ejercicio anterior (20.000,00 €). Para su estimación se ha tenido en cuenta su evolución en los últimos ejercicios y la previsible continuidad de los bajos tipos de interés acreedores al que las entidades bancarias retribuyen los saldos positivos en cuentas.

Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales. Ingresos por salida de bienes de capital.

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.



OTROS DATOS

Código para validación: **AYDM6-W3ZYD-L2166**
Página 6 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- JEFE SERV INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 05/11/2019 08:28
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 05/11/2019 13:40

ESTADO

FIRMADO

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
	OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Capítulo 8. Activos Financieros.

En este ejercicio, se prevén activos financieros por las devoluciones de los Anticipos reintegrables al personal del OAR.

No se han tenido en consideración las devoluciones de los préstamos otorgados por el OAR en el ejercicio 2018 en el marco de la convocatoria de las ayudas financieras realizadas a entidades locales. La realización de estas amortizaciones no se utiliza para financiar el Presupuesto de Gastos al tener estas un carácter extraordinario por no resultar de la actividad habitual del Organismo y por lo tanto no afecta a la ejecución del mismo; contabilizándose a medida que se vayan realizando los reintegros correspondientes los derechos reconocidos e ingresos y, aumentando de esta manera los ingresos del ejercicio y en consecuencia el resultado presupuestario y remanente de tesorería en la liquidación correspondiente al ejercicio 2020.

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

No se tiene previsto ingresos por financiación ajena.

B) Estado de Gastos:

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

GASTOS	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020	Variación (%)
CAPITULO I	8.000.000,00	8.299.000,00	3,74%
CAPITULO II	3.999.000,00	4.226.000,00	5,68%
CAPITULO III	62.000,00	83.000,00	33,87%
CAPITULO IV	0,00	0,00	-
CAPITULO V	0,00	0,00	-
Op. Corrientes	12.061.000,00	12.608.000,00	4,54%
CAPITULO VI	722.000,00	474.000,00	-34,35%
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
CAPITULO VIII	305.000,00	305.000,00	0,00%
CAPITULO IX	0,00	0,00	-
Op. de Capital	1.027.000,00	779.000,00	-24,15%
TOTAL PRESUPUESTO	13.088.000,00	13.387.000,00	2,28%

➤ CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL.

Se han de analizar en el presente apartado los distintos aspectos legales que afectan al capítulo primero del Presupuesto de la Entidad, sin perjuicio de las consideraciones que en relación a la RPT se puedan realizar **POR QUIEN PROCEDA**, al no ser un expediente sometido al control interno conforme al RD 424/2017, al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación, y al PACF aprobado por esta Intervención.

A) Consideraciones Generales.

- Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto propios del capítulo 1 sin entrar a valorar consideraciones relativas a la modificación de la RPT fuera del marco estrictamente presupuestario.
- A la fecha de emisión del presente informe, **NO** ha sido aprobada por las Cortes Generales la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 2020, por lo que será de aplicación parcialmente lo contemplado en la LPGE 2018 prorrogada para el ejercicio 2019.



	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

- c) Ante la cuestión que nos suscita la posibilidad de informar de manera consolidada el Presupuesto en lo referente a su capítulo primero, cabe destacar la respuesta a la consulta elevada por esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del día 5 de octubre de 2019 referente a la siguiente cuestión planteada:

"4.- Con la regulación actual en materia de estabilidad presupuestaria y la regulación de los consorcios en la Ley 40/2015 surge una duda sobre si el cálculo del incremento del 1% en materia retributiva o el que corresponda, el cálculo de la masa salarial del personal laboral, hay que realizarlo en términos consolidados de todos los entes dependientes en este caso de Diputación, o si por el contrario tanto el incremento del 1% como el cálculo de la masa salarial, se debe realizar por cada una de las Entidades de manera independiente, no estando dichos límites vinculados entre ellas."

Se ha contestado lo siguiente:

"En lo que se refiere estrictamente a los incrementos retributivos y de masa salarial regulados en el artículo 18 de la LPGE, el cálculo debe hacerse por cada entidad de forma independiente."

Así pues, el análisis del capítulo I y su masa salarial, se debe realizar entidad por entidad, sin perjuicio que en lo que afecta a la estabilidad presupuestaria el estudio deba realizarse a nivel consolidado, como igualmente se responde a la consulta.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

B) Adecuación Presupuesto-Plantilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 127 y 128 del segundo, que determinan que:

"Artículo 90

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.....

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

"Artículo 126.

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.


4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 127.

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto."





	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO	
	OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley la estructura presupuestaria de aplicación.

Podemos mencionar en relación a lo anterior, la introducción en las bases de ejecución de criterios de presupuestarios de determinados colectivos, cuya interpretación en la estructura presupuestaria vigente, no queda clara a juicio de quien suscribe. Así, se han determinados los criterios de imputación del personal directivo, eventual, o de otros conceptos propios del capítulo primero que intentan clarificar la correcta imputación presupuestaria

Así pues, debemos analizar:

➤ **La adecuación cuantitativa:**

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su propia naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente. Al igual que decíamos en el punto anterior, no existe normativa específica que determine qué conceptos deben introducirse en la plantilla presupuestaria, por lo que se han recogido este año en las bases de ejecución, y sin perjuicio de un desarrollo posterior en instrucción al efecto, los que deben formar parte de la misma.

Así podemos referirnos, previamente al análisis de la plantilla presupuestaria a los conceptos que:

Formarán parte de la plantilla presupuestaria:

- a) Sueldo base
- b) Trienios
- c) Complemento de destino
- d) Complemento específico
- e) Complementos personales transitorios
- f) Carrera profesional
- g) Seguridad Social de los anteriores conceptos

No formarán parte de la plantilla:

- a) Importe de contrataciones temporales
- b) Gratificaciones
- c) Productividades
- d) Gastos sociales y de formación
- e) Seguros
- f) Planes de pensiones
- g) Seguridad social de los anteriores conceptos

El análisis sobre la plantilla presentada por el área de recursos humanos, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro, donde igualmente se desarrollan las motivaciones de la posible diferencia entre la Plantilla y el Presupuesto, con el objeto de verificar que la adecuación es correcta, y que las diferencias responden a consideraciones acertadas:

	2020			
		IMPORTES		
		PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA
IMPORTES		7.587.058,49	8.299.000,00	711.941,51
MOTIVACION DIFERENCIA	GRATIFICACIONES			7.000,00
	PRODUCTIVIDADES			548.000,00
	INDEMNIZACIONES JUBILACIÓN			5.000,00
	OTRAS REMUNERACION PLF (vacaciones finalización contrato			1.000,00
	GASTOS SOCIALES			5.000,00
	BECAS			22.000,00
	SEGURIDAD SOCIAL			19.437,15
	OTRO PERSONAL			70.000,00
	PERSONAL LABORAL TEMPORAL			10.000,00
	PLANES PENSIONES			30.000,00
	AJUSTES POR REDONDEO			-5.495,64
	TOTAL EXTERNO PLANTILLA			711.941,51
	DIFERENCIA FINAL			

	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Se observan así las siguientes incidencias entre la relación entre la Plantilla presupuestaria cifrada en **7.587.058,49 €** y los créditos presupuestarios consignados en el capítulo I de gastos de personal, **8.299.000,00 €**, además de las propias consecuencia de las gratificaciones, productividades, y otros conceptos que por su naturaleza no deben formar parte de la plantilla.

Así, podemos mencionar:

- a) El importe de la Seguridad Social previsto para los conceptos que no están en plantilla asciende a unos 19.437,15 €, importe algo inferior al que correspondería si se calcula el % de 30 % general sobre los conceptos no incluidos en plantilla y que devengan SS. Se justifica por Recursos Humanos que dicha diferencia se absorbe cada año por las bajas de los propios trabajadores. En cualquier caso, NO SERÁ POSIBLE la autorización de gastos con cargo a dichos conceptos, sin que previamente se constate la existencia de crédito para hacer frente a la Seguridad Social, que de ellos se desprendan.

La motivación de dicha diferencia responde a los criterios mencionados más arriba, ya que los mismos se corresponden con cuestiones que no deben ser reflejadas en la citada plantilla.

Por otra parte hay que tener en cuenta aquellas modificaciones que se llevan sobre la RPT, en este punto nos encontramos con la creación y modificación de determinados puestos que tienen su reflejo en la valoración de la plantilla y por consiguiente tienen la correspondiente dotación presupuestaria.

Podemos afirmar por tanto, **que existe suficiencia presupuestaria para atender las obligaciones de personal y que existe concordancia entre el presupuesto y la plantilla.**

➤ **Adecuación cualitativa.**

El segundo de los aspectos que debemos analizar en relación a la plantilla-presupuesto, es el aspecto cualitativo, esto es, que los diferentes conceptos retributivos que se recogen para los grupos de trabajadores en función de su categoría, se reflejan correctamente en el presupuesto.

De dicho análisis se puede concluir por tanto, que los créditos previstos son los adecuados, ya que con carácter general, tanto el reflejo de los conceptos presupuestarios que se desprenden de la plantilla, como aquellos otros que no vienen reflejados en la misma, quedan recogidos en el proyecto de Presupuesto en sus aplicaciones correctas. Al igual que anteriormente existe correlación entre los puestos modificados en la RPT de nueva creación o modificados y su asignación presupuestaria correspondiente al estar recogidos en la valoración de la plantilla del OAR.

C) Incremento Retributivo en el marco legal.

Uno de los aspectos más controvertidos en relación, no sólo al análisis del capítulo 1 en particular, si no en general a todo el Presupuesto, es el reflejo del posible incremento de dicho capítulo en relación al ejercicio anterior.

En este sentido, debemos diferenciar dos cuestiones diferentes, a nuestro entender:

- a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.
b) Incremento global del capítulo 1.

Así pues:

- a) *Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.*

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene regulada anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

La inexistencia a la fecha de presentación de este proyecto de Presupuestos de proyecto de LPGE, donde se regule dicho posible incremento, hace concluir que **NO ES POSIBLE por el momento** la aplicación de un incremento generalizado para todos los trabajadores públicos. Y ello porque la ley actual, La LPGE 2018, recoge en el artículo 18.2, la posibilidad de incremento global de hasta un 1,5 % en las retribuciones del personal de la siguiente manera:

"Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..".

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.



	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento...".

La mención específica al ejercicio 2018 hace por tanto inaplicable la subida genérica en caso de prórroga del Presupuesto del Estado, por lo que habrá que estar a lo que pudiera desprenderse de la LPGE 2020.

No obstante, el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes, en materia de retribuciones en el ámbito del sector público publicado el día 27 de diciembre de 2018 en el BOE que es de aplicación igualmente a las Entidades Locales, y en concreto lo contemplado en el artículo 3 del citado RDL establece:

"Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

- PIB igual a 2,1: 2,30 %.
- PIB igual a 2,2: 2,35 %.
- PIB igual a 2,3: 2,40 %.
- PIB igual a 2,4: 2,45 %."

Dicho lo anterior, nada impide presupuestar un incremento estimado en el capítulo 1 de la Diputación, que en cualquier caso habrá de declararse no disponible en tanto no se determine la posible subida en la LPGE 2020. En tal caso, se declararán disponibles la totalidad de los créditos si la subida de la LPGE coincide con la estimada por la Diputación, o parcialmente hasta el importe que corresponda a la subida. Si la Ley prevé un incremento superior, será necesario habilitar crédito al efecto.

El proyecto de Presupuestos de la Entidad, recoge una posible subida del 3% en base a los acuerdos con sindicatos del Gobierno firmados en su día (Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo), y que preveían la posibilidad de esta subida de las retribuciones de los trabajadores, siendo sobre dicho incremento, teniendo en cuenta lo contemplado en el párrafo anterior, sobre el que realizará el análisis de este punto.

Así estos acuerdos establecían : "El incremento fijo será de un 2 %. El incremento variable será: Para un crecimiento, igual o superior al 2,5 % será un 1 % adicional, lo que supone un 3 % de incremento total. Para un crecimiento inferior al crecimiento del PIB del 2,5 %, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción del crecimiento que se haya producido sobre dicho 2,5 %."

Debemos partir en todo caso, que las retribuciones bases del ejercicio 2018, experimentaron a lo largo del año un incremento del 1,5 % fijo que marca la LPGE 2018, más el 0,25 % al que se refiere el párrafo segundo del artículo 18.2, al darse las condiciones a las que el mismo se refiere. De la misma manera, durante el ejercicio 2019, se experimentó un incremento del 2,25 y un adicional desde julio de este año de 0,25 Ambas cantidades son acumulativas a las cantidades presupuestadas en el ejercicio 2020.

Volviendo así a la regulación mencionada en el artículo 18.2, que si bien, no es de aplicación, nos puede servir de base debido a que su redacción persevera en el tiempo, los cálculos de incremento, en todo caso, debe realizarse en términos de homogeneidad. Ello por tanto quiere decir, que para cada uno de los trabajadores la regla general



	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

será que su incremento retributivo no puede suponer una subida superior al 3% estimado sin tener en cuenta factores que no son comparables con el ejercicio anterior. El devengo de trienios es el claro ejemplo de estos factores.

Sin embargo, podemos acudir al apartado siete del mismo artículo 18 de la LPGE 2018 que establece que:

"Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Exactamente igual al párrafo anterior se pone de manifiesto en el apartado 7 del art. 3 del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre.

De esta manera, la posibilidad de modificación de las condiciones retributivas de manera individual por las causas expuestas en este artículo a los trabajadores públicos, es posible mediante el procedimiento que legalmente corresponda (modificación de la RPT que se analiza en informe diferente), por lo que hemos de entender que el posible incremento del 3% de manera generalizado, no obvia la posibilidad de subidas no generalizadas.

Observado así pues el proyecto presentado, se constata:

- Que los importes de sueldo base, complementos de destino y trienios para cada grupo de trabajador, así como los importes de las pagas extras, se adecua a lo contemplado en los artículos 18.5 y 22.C de la LPGE 2018, sobre los que se incrementan el 3% previsto, teniendo en cuenta el incremento ya practicado sobre dichas cantidades del 1,75 % permitido en la LPGE 2018, y el 2,50% practicado en los Presupuestos del ejercicio 2019 permitido por el RD Ley 24/2018 en su artículo 3, que no operaron automáticamente, a diferencia de otros años, ya que para poder hacerlos efectivos, era necesario cumplir con una serie de requisitos, que en el caso de la Diputación, sí se cumplían.
- Que los importes de los complementos específicos se incrementan con carácter general en un 3%.
- Existen subidas por encima del 3% en relación al ejercicio anterior, por la modificación durante el ejercicio 2019 o previstas para el 2020, de determinados complementos de determinado personal, que no han de computar en términos homogéneos.
- Se contempla igualmente el incremento del 3% en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos.

b) Incremento global del capítulo 1.

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

La posibilidad de un posible aumento más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en la LPGE, se recoge en el ya citado artículo 18.7 en relación al resto de los apartados de dicho artículo, que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración. Dicha redacción igualmente se recoge en el RDL 24/2018.

De esta manera, y a mayor abundamiento, esta Intervención elevó consulta al Ministerio, sobre este particular entre otros, que recibió debida respuesta en escrito de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del pasado día 5 de octubre de 2017 en los siguientes términos y que debemos entender mantienen su vigor, por cuanto la redacción del artículo aludido no se modifica en la LPGE 2018:

"En respuesta a su consulta en la que formula cuatro preguntas sobre cómo debe interpretarse el artículo 18. Dos de la LPGE 2017 en lo que respecta a los términos de homogeneidad que debe calcularse el incremento retributivo máximo del 1 por ciento, se informa lo siguiente:

1.- Si se debe excluir del cálculo del 1 por ciento la presupuestación de trienios que se han de reconocer al personal laboral por sentencia judicial que se extienda al resto del personal.

La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo. Es decir, que con el mismo número de efectivos, mismo grupo profesional y demás condiciones, el incremento máximo global no puede excederse del 1 por ciento.

En consecuencia, si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura legal (como el nuevo ingreso de personal proveniente de una oferta de empleo público de un Concurso de traslados o la integración de personal procedente de otros organismos públicos) el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneren la antigüedad. Sin embargo el valor unitario de cada trienio o concepto similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE. Igualmente si se produce una disminución en el número de efectivos, la masa correspondiente a esos efectivos no puede destinarse a incrementarlas retribuciones de los puestos ocupados.



	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Cualquier nuevo concepto retributivo o aumento en la cuantía de los existentes que deba reconocerse en ejecución de sentencias firmes no deben computarse.

2.- Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o Incrementos de otros conceptos retributivos.

La respuesta esta cuestión es la misma que a la anterior.

3.-Si es posible dejar al margen de dicho incremento del 1 por ciento el reconocimiento de un Segundo nivel de carrera profesional el incremento del importe de un primer nivel.

Los incrementos que pudieran derivarse de la aplicación de un sistema de carrera profesional se consideran contrarios a los límites de incremento retributivo que fija la LPGE, si su cuantía global excede del incremento máximo del 1 por ciento. Asimismo, si se pretende introducir el sistema de carrera profesional ex novo en este ejercicio los aumentos que implique deben computarse, y sólo se consideran ajustados a las normas básica si su importe no excede del incremento máximo global del 1 por ciento."

Dicho lo anterior, parece por tanto claro, la posibilidad de incrementar el presupuesto en un porcentaje mayor del % al que se refiere el 18.dos, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Sin embargo dicha posibilidad, desde mi punto de vista, se encuentra con tres limitaciones normativas y prácticas:

- 1) El propio límite presupuestario, que viene determinado por los ingresos previstos en el Presupuesto. La Entidad junto con el pago del personal está obligado a realizar otros servicios para lo que cuenta con recursos limitados. Por tanto la capacidad de ingresos del Organismo será el que determine en primer lugar la posibilidad de incrementar gastos en capítulo 1.
- 2) La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, establece el necesario cumplimiento de regla de gasto, que impide, aun teniendo recursos suficiente para ello, el incrementar el nivel de gasto, que evidentemente afecta a los gastos de personal. Dicho aspecto será analizado en el informe de estabilidad del grupo consolidado, emitido de manera diferenciada.
- 3) Las limitaciones de las Leyes de Presupuestos. La posibilidad de contratar más personal, y por tanto la posibilidad de incluir puestos en la RPT se limita mediante la limitación de la oferta de empleo público a las tasas de reposición aprobadas cada año.

Antes de analizar cómo se distribuye este porcentaje, de nuevo es necesario hacer referencia a la regulación que años tras año se contempla o bien históricamente en las Leyes de Presupuestos del Estado, o bien en el último año, en Reales Decretos Leyes específicos sobre los incrementos del personal al sector público. En cualquiera de los casos se repite la siguiente expresión:

"En el año xxxx, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al xxxxx por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de xxxx, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..".

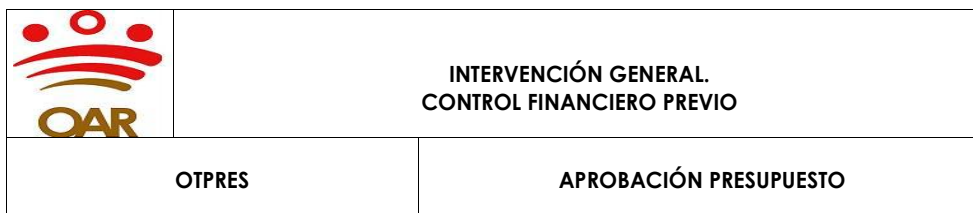
De esta manera los posibles incrementos que experimenten dichas retribuciones habrán de compararse, en palabras de la propia norma, en términos "homogéneos".

Surge por tanto qué entender por conceptos que sean comparables, y que por tanto estarán sometidos a los % máximos permitidos anualmente por la norma de aplicación, y qué entender por conceptos que no son comparables, y que por tanto no estarán sometidos a dichas limitaciones.

No existe una especificación en ninguna normativa, más allá de alguna consulta como la que se ha citado anteriormente, que desde mi punto de vista no aclara la cuestión, sobre qué entender por conceptos retributivos comparables o no comparables, o dicho de otra forma, los que se han de entender en términos homogéneos y en términos no homogéneos.

Antes las dudas interpretativas, desde mi punto de vista, de una regulación muy deficiente y nada clara, y que año tras año nos obliga a interpretar qué entender por criterios homogéneos a efectos de comparación, la Diputación ha decidido regular los conceptos que se han de entender por cada uno de ellos, que sin perjuicio de un desarrollo en una instrucción dictada al efecto, de momento se han incluido en las bases de ejecución del presupuesto. Así al menos, se cuenta con algún criterio en referencia a dichas magnitudes, y que en todo caso, se han de mantener en el tiempo, siempre y cuando la propia norma no aclare los términos jurídicos indeterminados, que a mi parecer, se recogen en la normativa actual.





De cualquier forma, la determinación de estos criterios, no ha sido arbitraria, si no que están fundamentados en la propia lógica presupuestaria y en diversas consultas emanadas del Ministerio de Administraciones Públicas, en sus diversas acepciones, algunas de ellas, como se ha comentado, de esta Intervención de la Diputación.

Se pueden resumir en el siguiente cuadro, los criterios adoptados en las bases de ejecución:

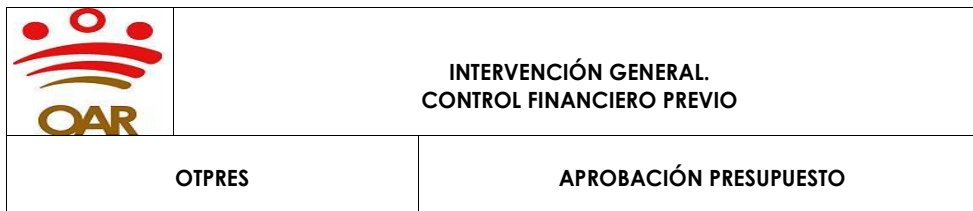
HOMOGÉNEOS A EFECTOS DE LPGE	NO SON HOMOGÉNEOS
- Sueldos base, trienios, complementos específicos, de destino u otros complementos de mismos puestos, estuvieran o no presupuestados	- Conceptos retributivos de nuevos puestos creados en relación al ejercicio anterior
- Productividad	- Incrementos de específicos aprobados en el ejercicio anterior o propuestos en el actual.
- Carrera profesional (siempre y cuando no haya habido algún acuerdo que la modifique)	- Gratificaciones
- Funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del número de puestos, o incrementos salariales	- Contrataciones laborales temporales incluidos los contratos en prácticas
	- Personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada)
	- Trienios

Dicho lo anterior, y pasando al análisis de los datos que nos preocupan en este expediente, partimos que al no existir normativa de aplicación en el momento actual, y al no ser de aplicación al ejercicio 2020, ni la LPGE 2018, ni el RDL 24/2018, el incremento máximo permitido es el 0%.

No obstante, como igualmente se ha mencionado en este informe, nada impide determinar una previsión presupuestaria, siempre y cuando sean declarados los créditos que la soportan, como no disponibles, en tanto no se regule de manera específica la posibilidad de aplicarlos en su totalidad, o parcialmente.

Así, partiendo de la tabla anterior recogidas en bases de ejecución, podemos enunciar:

	2019			2020			DIFERENCIA INTERANUAL PRESUPUESTO	% VARIACIÓN INTERANUAL	
	PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA	PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA			
IMPORTE	7.207.325,40	8.000.000,00	792.674,60	7.587.058,49	8.299.000,00	711.941,51			
MOTIVACION DIFERENCIA	GRATIFICACIONES		0,00			7.000,00	229.000,00	3,74%	
	PRODUCTIVIDADES		532.000,00			548.000,00			
	INDEMNIZACIONES JUBILACIÓN			0,00					5.000,00
	OTRAS REMUNERACION PLF (vacaciones finalización contrato)			0,00					1.000,00
	GASTOS SOCIALES			5.000,00					5.000,00
	BECAS			20.504,10					22.000,00
	SEGURIDAD SOCIAL			133.933,13					19.437,15
	OTRO PERSONAL			0,00					70.000,00
	PERSONAL LABORAL TEMPORAL			80.000,00					10.000,00
	PLANES PENSIONES			20.000,00					30.000,00
	AJUSTES POR REDONDEO			1.237,37					-5.495,64
	TOTAL EXTERNO PLANTILLA			792.674,60					711.941,51
	DIFERENCIA FINAL	0			0				



Teniendo en cuenta, con el análisis anterior realizado, que las diferencias entre la plantilla y el presupuesto responde a criterios concretos ya enunciados, el análisis posterior lo haremos comparando los datos del Presupuesto del ejercicio 2019 y 2020, si bien debemos tener igualmente en consideración que:

- a) El Presupuesto del ejercicio 2019 preveía un incremento inicial del 2,5% que se ejecutó en su totalidad, por cuanto la subida finalmente aplicada con carácter general fue del 2,5%.
- b) Durante el ejercicio, se produjeron ciertas adecuaciones retributivas que se acumulan a la situación de partida del presupuesto 2019.

Así, a partir de los datos presentados por el Área de Recursos Humanos, podemos resumir:

	MASA SALARIAL				SEG. SOCIAL				TRIENIOS				OTROS				TOTAL PRESUP.			
	2019	2020	DF	%	2019	2020	DF	%	2019	2020	DF	%	2019	2020	DF	%	2019	2020	DF	%
OAR	5.960.000,00	6.193.000,00	233.000,00	3,91%	1.650.000,00	1.693.000,00	43.000,00	2,61%	385.000,00	403.000,00	18.000,00	4,68%	5.000,00	10.000,00	5.000,00	100,00%	3.000.000,00	3.259.000,00	259.000,00	8,74%

De esta manera, para este ejercicio 2020, la cuantía total de este Capítulo I se incrementa respecto de la del pasado año en un total de 299.000,00 €, como se desprende no sólo del proyecto de presupuestos y la documentación de la plantilla y RPT, sino también de la documentación e informes, remitidos desde RRHH, donde se determina el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de personal, a efectos del presupuesto y el detalle de las variaciones .

De la comparación de este cuadro con el anterior, obtenidos por la Intervención Provincial, cabe destacar, que el incremento porcentual del 3,74% se debe a:

- a) El incremento del 3% en que se ha estimado con carácter general la subida para todos los empleados públicos (en todo caso, serán créditos indisponibles hasta la aprobación de la citada LPGE 2020, en su caso).
- b) Los trienios correspondientes del personal.
- c) Los importes procedentes de la reorganización producida en el OAR, subidas de específicos, creación y modificación de plazas.

La entidad OAR, en relación a **la suma de todos los puestos presupuestados**, y en términos homogéneos en los términos expuestos en este informe; **desde el punto de vista cuantitativo y en comparación con el presupuesto 2019**; teniendo igualmente en cuenta que sobre las cifras del Presupuesto se ha practicado un incremento en los conceptos retributivos de sueldo base, trienios, complementos de destino , específico, o transitorio, carrera profesional, y sueldos en el personal laboral, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social de dichos conceptos, del 3% como previsión de subida en la LPGE 2020, que se ha de declarar no disponible en tanto dicha Norma no determine de manera exacta el porcentaje de subida, si lo hubiere, podemos afirmar que no se **incrementa por encima del porcentaje señalado**.

D) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

1) Planes de Pensiones.

La LPGE 2018 recoge en el apartado Tres del artículo 18 la siguiente redacción:

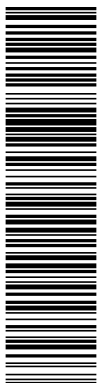
"Las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado uno de este artículo podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo, siempre que no se supere el incremento global adicional fijado en el apartado Dos anterior."

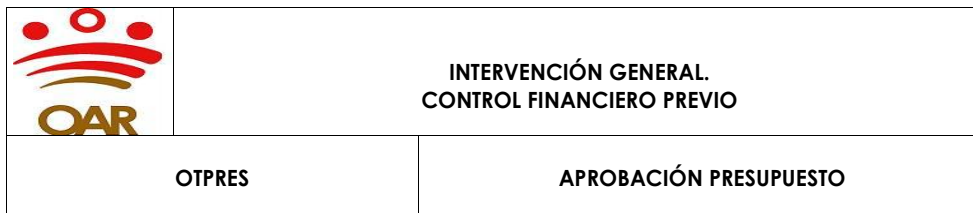
La dificultad que nos encontramos en el análisis de este artículo radica por un lado en el análisis conjunto del apartado Dos citado, que dependerá de la existencia de margen que habrá que analizarse en su momento, y por otro en cuanto a la aplicación o no de los conceptos de masa salarial como años anteriores, como referencia para el cálculo de dicho margen.

No existe una regulación expresa sobre qué debemos entender dentro de la misma, siendo la única referencia de la Ley a dicho aspecto en el ámbito del personal laboral, al que me referiré posteriormente.

En este sentido, a diferencia de lo que sucede en el caso de la regulación ya citada del artículo 18.2 que parece referirse a los conceptos individualizados por cada uno de los puestos, en este supuesto, la referencia es a la masa completa de todo el personal. Esta interpretación parece igualmente deducirse de la respuesta emanada del Ministerio a la consulta elevada por esta Intervención en el año 2015 referente a la regulación que entonces contemplada la normativa vigente en ese momento, y que no difiere a lo contemplado en la norma actual. Así, la contestación fue la siguiente.

"El artículo 20.3 de la LPGE 2014, reproducido por el mismo artículo 20.3 de la vigente Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2015), regula las condiciones en que se pueden realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de





jubilación.
 La autorización del artículo 20.3 de la LPGE 2015 está sujeta a dos condiciones:
 1º. Que los planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011. Esta fecha figura en el texto legal como referencia exclusiva de antigüedad de los planes de pensiones o contratos de seguro colectivo, no a otros efectos.
 2. Que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración en los términos que establezca la presente Ley. Y los términos en los que la Ley, art.20.Dos y 20.Cuatro, establece la prohibición de incrementos salariales con respecto de las retribuciones vigentes en 2014, no por referencia a ejercicios anteriores. En consecuencia, al calcular la cuantía máxima que puede aportarse a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, la referencia que debe tomarse en consideración para determinar que no se produce incremento de la masa salarial es el importe de la masa del ejercicio de 2014 en relación con el ejercicio 2015."

El Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes, en materia de retribuciones en el ámbito del sector público publicado el día 27 de diciembre de 2018 en el BOE que es de aplicación igualmente a las Entidades Locales, y en concreto lo contemplado en el artículo 3 del citado RDL, establece:

"Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento."

"En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior."

A espera de la aprobación de la LPGE 2020, de nuevo se tiene en cuenta una cantidad en los presupuestos de la Entidad, que en todo caso quedará como créditos no disponibles en tanto en cuanto no se pueda comprobar con el futuro marco normativo, la posibilidad de aportaciones.

Bajo la premisa anterior, se han presupuestado en el OAR 30.000 euros como posible aportación. En cualquier caso, dicha aportación quedará supeditada a la regulación que pudiera recoger la LPGE 2020.

- 2) **Productividad y gratificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades debe ser igualmente aprobado por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención que el OAR tiene acuerdo regulatorio propio de la productividad.

Además el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones. Comprobados los límites, debemos tener en cuenta que los mismos se pueden resumir en los siguientes cuadros facilitados por el área de recursos humanos:

ENTIDAD	S.BASE	TRIENIOS	C.DEST.	C.ESPEC.	PROD.	GRATIF.	CARRERA	INTER.	TOTAL	TOTAL-BÁSICAS Y CD	75% C. ESPEC.	30% PROD.	10% GRATIF.
OAR	2.027.000,00	403.000,00	129.000,00	1.458.000,00	548.000,00	6.000,00	81.000,00	70.000,00	5.912.000,00	2.263.000,00	1.697.250,00	678.900,00	226.300,00

De ellos por tanto, podemos sacar las siguientes conclusiones:


- Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a la productividad, se cumplen para la entidad OAR.
- Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a las gratificaciones, se cumplen para la entidad OAR.
- Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación al complemento específico, se cumplen para la entidad OAR.

E) Masa salarial.

Por último, y en relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 18 de la LPGE del 2018, establece que:

"Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación."

Se exceptúan, en todo caso:

	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2018 respecto a los del año 2017."

El cálculo de dicha masa salarial, realizada por el área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro:

	OAR			
	2020	2019	DIFERENCIA	
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	IMPORTE	%
LABORALES FIJOS	195.000,00	224.000,00	-29.000,00	-12,95%
TEMPORALES	391.000,00	80.000,00	311.000,00	388,75%
OTRO PERSONAL	70.000,00	367.000,00	-297.000,00	-80,93%
DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS			0	0,00%
TOTAL LABORALES	656.000,00	671.000,00	-15.000,00	-2,24%

La disminución que experimenta la masa salarial del personal laboral del 2,24%, tal y como informa el Área de Recursos Humanos, viene determinado por el proceso de normal de gestión del personal, por lo que según afirma dicho área, el OAR no incrementa el porcentaje de masa salarial en más del 3% en términos homogéneos.

Por lo demás el artículo 103 bis. de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

"Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
 - b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

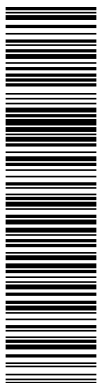
Analizado el perímetro de consolidación de esta Institución Provincial, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos a la Entidad General y sus Organismos Autónomos.

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

Debemos en todo caso mencionar que es necesario el establecimiento de criterios uniformes y detallados para mantener la uniformidad a lo largo de los años, ya que la diversidad de situaciones de los trabajadores de los Entes del Sector Público requiere un análisis pormenorizado, al observar las modificaciones de criterio cada año que impide un análisis homogéneo.

En el sentido anterior, se ha introducido igualmente en las bases de ejecución del presupuesto, los criterios que en este punto, nos ayuden a determinar un criterio homogéneo a lo largo de los años, en tanto no exista una normativa clarificativa de estos aspectos. Así pues, la regulación de las citadas bases, se puede resumir en el siguiente cuadro:

MASA SALARIAL (incluye) - Personal de alta
--





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 198451 AYDM6-W3ZYD-L2166 A0B8F8BE2A79DAF42F1BAC4A77DF28724EB7F9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/informatica.php?id=verificar

	INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO	
	OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO
	dirección no funcionario	
	- Laborales fijos	
	- Laborales indefinidos	
	- Laborales temporales, incluyendo los contratos en prácticas	

➤ **CAPÍTULO II (Compra de bienes corrientes y servicios)**

En el preceptivo informe Económico-Financiero del Área (conforme exige el art. 168.1e) del TRLHL, se pone de manifiesto que se reconocen suficientes los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, previstos fundamentalmente en estos Capítulos II (Compra de bienes corrientes y de servicios) y IV (Transferencias Corrientes).

El Capítulo II, Gastos en bienes corrientes y servicios se cifra en 4.226.000,00 €. Las principales dotaciones para compras y servicios se destinan a las partidas de trabajos realizados por otras empresas, comunicaciones postales, gastos diversos, arrendamientos, suministros, material de oficina, etc.

No se tiene previsto crédito para el reconocimiento extrajudicial de créditos. Cabe destacar en este sentido, la obligatoriedad de reconocer e imputar a presupuesto, todos aquellos suministros, servicios, obras, o en general cualquier gasto que se haya realizado anteriormente, y que no haya sido contabilizado en el presupuesto correspondiente.

Debemos tener en cuenta en este punto, la dificultad que la Entidad, y el resto de los entes de Diputación, de utilizar el remanente de tesorería para gastos generales, al estar sujeta la Diputación a un Plan Económico-financiero que puede memorar la posibilidad de financiación de actuaciones en el ejercicio 2020 con cargo a dichos remanentes comprometidos de ejercicios anteriores.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores. Si bien se ha podido realizar un análisis aproximado sobre la existencia de los mismos en los créditos iniciales, el análisis más exhaustivo, tendrá lugar con el cierre del presupuesto a la hora del traspaso de las aplicaciones correspondientes, que en todo caso, tendrán preferencia en las bolsas de vinculación respectiva, o en su caso, para las incorporaciones de los remanentes que se pudieran generar en la liquidación del presupuesto.

➤ **CAPÍTULO III; Gastos financieros y IX Pasivos financieros (Amortización de préstamos).**

No se ha previsto la concertación de ninguna operación de endeudamiento a largo plazo.

El importe recogido en el Capítulo III hace referencia fundamentalmente a los intereses deudores y comisiones con motivo de la póliza de crédito concertada con las distintas entidades bancarias para posibilitar la realización de los anticipos sobre la recaudación delegada por los distintos entes.

Respecto del Capítulo IX no existe ningún crédito vivo en el OAR en la actualidad siendo cero por tanto el importe del mismo.

➤ **CAPÍTULO IV (Transferencias Corrientes).**

Por lo que al Capítulo IV se refiere, no existen transferencias corrientes en el Organismo.

➤ **CAPÍTULO V.**

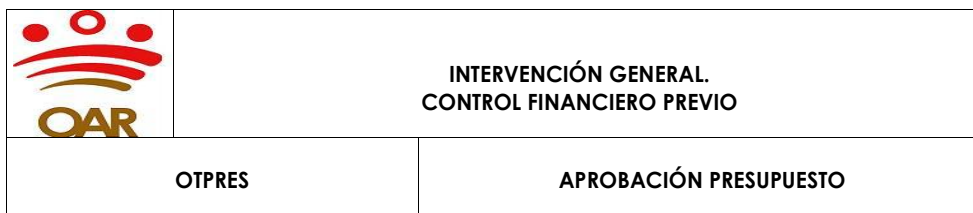
La presupuestación del Fondo de Contingencia a la que se refiere la LO2/2012, se contemplará en el Presupuesto de la Diputación.

➤ **CAPÍTULO VI (Inversiones) Y VII (Transferencias de Capital).**

Las inversiones previstas en el Capítulo VI ascienden a 474.000,00 €, financiándose con recursos propios, y siendo básicamente inversiones destinadas al funcionamiento de los servicios, tales como mobiliario, aplicaciones informáticas, radares con motivo de las actuaciones en materia de seguridad vial en diferentes municipios de la provincia o equipos informáticos.

No existen transferencias de capital en el OAR.

En general, respecto de las dotaciones de créditos previstos para Inversiones (Capítulos VI de gastos) es también importante indicar que, en todo caso (conforme indica el apartado 6 del art. 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), no podrá disponerse de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se financien con subvenciones, con la venta de inmuebles, o con préstamos, hasta que no se obtengan los compromisos firmes de aportación en el primer caso de tales subvenciones, se adjudique efectivamente la enajenación del inmueble, o se obtengan las



autorizaciones precisas para la concertación de la Operación de Crédito. En el caso del Organismo la financiación es por ingresos corrientes no estando por tanto sometido a las anteriores limitaciones.

El anexo de inversiones detalla la totalidad de las operaciones a realizar.

No existe consignación para el capítulo VII de gastos.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores. Si bien se ha podido realizar un análisis aproximado sobre la existencia de los mismos en los créditos iniciales, el análisis más exhaustivo, tendrá lugar con el cierre del presupuesto a la hora del traspaso de las aplicaciones correspondientes, que en todo caso, tendrán preferencia en las bolsas de vinculación respectiva, o en su caso, para las incorporaciones de los remanentes que se pudieran generar en la liquidación del presupuesto.

➤ **CAPÍTULO VIII; Activos Financieros.**

Existe dotación este ejercicio para la atención de los posibles Anticipos Reintegrables previstos para el personal del OAR por importe de 305.000 €.

No se prevén inicialmente ayudas en forma de anticipos financieros a los Ayuntamientos, sin perjuicio de la posibilidad que recogen las bases de la Diputación.

SEXTO.- Consolidación Presupuestaria.

El Presupuesto del OAR, necesariamente, tendrá que formar parte del presupuesto consolidado a efectos de cálculo de estabilidad y Regla de Gasto del Presupuesto de la Entidad Matriz (la Diputación Provincial), cuyo estudio se realizará de manera pormenorizada en el expediente de la misma.

SÉPTIMO- Documentación Complementaria.- Anexos de los Presupuestos y previsiones de los distintos entes.

El artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

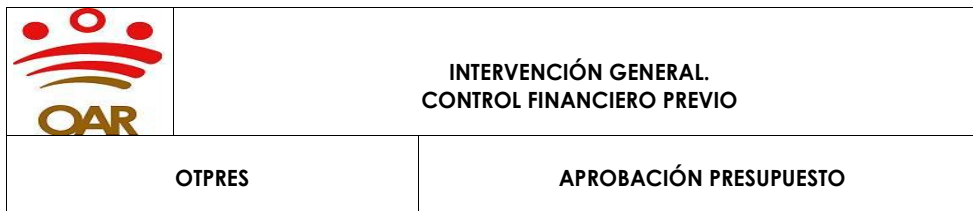
- Memoria descrita por el Presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2018, y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por la Intervención y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se refiere a la fecha de 30 de septiembre del presente.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, "las plantillas y puesto de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto" (art. 14.5 y 16 LRF 30/84, art. 90.1 y 90.2 LRBRL y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Función Pública y recursos Humanos, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al capítulo 1 a lo largo del informe.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio debidamente codificado.
- Un informe económico-financiero que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- No se incluye detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90) dado que, como consta en el citado informe, no hay previstas operaciones de crédito a largo plazo.
- Al no existir Sociedades Mercantiles, no se presenta la documentación referida a los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos.

Por otro lado, los arts. 166.1 b) RDL 2/2004 y 12 RD 500/90 determinan que como anexo al Presupuesto General deben incluirse los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades mercantiles dependientes, desglosando el art. 114 RD 500/90 la documentación que comprende. Dicha documentación, en general, consta en el expediente.

El expediente con carácter general se completa con los demás anexos que por exigencias contenidas en el art. 166 RDL 2/2004 deben incorporarse al Presupuesto.

- El Estado de Consolidación del Presupuesto. NO PROCEDE





- El Estado de Previsión de movimientos y situación de la deuda.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020. Nos remitimos a las correspondientes de la Diputación.

OCTAVO.- Bases de Ejecución.

En relación a las mismas, nos remitimos a las consideraciones realizadas en el informe del Presupuesto General de 2020, ya que serán las que se le apliquen al OAR.

NOVENO.- De la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La regulación contemplada en la citada Ley, que afecta en muchos ámbitos de la ejecución de la Administración Local, deberá ser tenida en cuenta en el desarrollo presupuestario del ejercicio 2020.

Entre otros aspectos, algunos ya se han señalado en el informe, destacan la necesidad de estudiar las actividades que se puedan acometer como consecuencia del desarrollo presupuestario del actual borrador, y su sometimiento a la normativa actual. De la misma forma, la necesidad de elaboración de los costes de los servicios, o la obligación de adaptarse a lo establecido en el artículo 104.bis de la Ley en relación al personal eventual, lo que puede hacer variar el presupuesto a lo largo del año.

En cualquier caso, la normativa referida, está a la espera, en muchos de sus ámbitos, de aclaración en su redacción, de desarrollo reglamentario, o incluso de Sentencias Judiciales por recursos presentados a la misma.

DÉCIMO.- Disponibilidad de los créditos.

El presupuesto general, debidamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero de 2020. Desde entonces, y con carácter general todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles.

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada.

En relación con esto, esta Intervención indica igualmente necesaria la declaración como créditos con disponibilidad condicionada a los correspondientes a las previsiones del capítulo 1 destinados al incremento de las retribuciones por el 3%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la esperada LPGE para el 2020.

UNDÉCIMO.- Tramitación.-

El presupuesto será confeccionado por el Presidente del Organismo Autónomo, según el art. 8 de sus Estatutos, quien los elevará al Consejo Rector para su propuesta de aprobación, que según dispone el art. 7 del mismo texto, es el competente para proponer al Pleno Provincial su aprobación, para lo que se remitirá a la Entidad Local de la que depende, acompañado de toda la documentación necesaria. Sobre la base de estos y de los demás presupuestos de Organismos y sociedades dependientes, se formará el presupuesto general que, acompañado por los Anexos y demás documentación y, debidamente informado y dictaminado por la Comisión correspondiente, se remitirá al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, en acto único, en cumplimiento de cuanto prevé el artículo 168.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 33.2 c) de la vigente Ley 7/85, Reguladora de las Bases de régimen Local.

El requisito para la aprobación del Presupuesto General por el Pleno es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.

Cualquier modificación del borrador del presupuesto analizado, que se realice sobre la documentación examinada, requerirá la adaptación de los acuerdos y la tramitación respectiva, así como el Informe de la intervención.

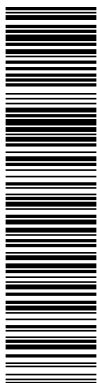
Conclusión

Visto y analizado el expediente de presupuestos del Organismo Autónomo de Recaudación, y sin perjuicio de las conclusiones que se han de realizar en el informe al Presupuesto General y al informe de consolidación referente a la estabilidad y regla de gasto, esta Intervención informa de manera favorable el mismo.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar. No obstante, el Consejo Rector primero, y el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL

EL INTERVENTOR DELEGADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 198451 AYDM6-W3ZYD-L2166-A08BFB8E2A79DAF42F1BAC4A477DF2874EB7E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/info/as_pip/?id=verificar

OTROS DATOS
Código para validación: **AYDM6-W3ZYD-L2166**
Página 20 de 20

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- JEFE SERV INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 05/11/2019 08:28
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 05/11/2019 13:40

ESTADO
FIRMADO



	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES	APROBACIÓN PRESUPUESTO	

Ángel Díaz Mancha

José Cascos Lozano

(documento firmado electrónicamente)

SR. DIPUTADO DEL OAR
SR. DIPUTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
AL CONSEJO RECTOR
PLENO DE LA CORPORACIÓN



**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Centro gestor: OAR

NºExpte: 2019/1/OTPRES-APO

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Estabilidad Presupuesto 2020	Pleno de la Diputación	Consejo Rector

Asunto: "Evaluación del cumplimiento de Estabilidad, Regla de Gasto y deuda pública en el expediente de aprobación del Presupuesto de 2020 del Organismo Autónomo de Recaudación"

Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación y José Cascos Lozano, Interventor Delegado del O.A.R. de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en virtud de lo establecido en los artículos 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz y a la fecha de la firma y en base a los siguientes. te:

Antecedentes:

- 1) Expedientes de aprobación de Presupuestos del OAR.
- 2) Informe de la Intervención de la aprobación del Presupuesto 2020 del OAR .

Fundamentos de Derecho

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2019.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información.
- 7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
- 9) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- 10) Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la IGAE
- 11) Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2012.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:





**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Informe:

PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La aprobación de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, que deroga expresamente el RDL 2/2007, de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la citada Ley Orgánica, **mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos**, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con el Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y Sostenibilidad, a saber: Equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública sobre el PIB y regla de gasto.

1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.

Los art. 3. 1) y art. 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que **la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.**

El apartado 2 del mismo art. 3, concreta que **se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.**

El art 11.4 "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario", art. 11.6 "Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria"

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales en su artículo 4 se señala : " Las entidades locales, sus Organismos Autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El mismo Real Decreto, en su artículo 6 establece que la Comisión Nacional de Administración Local informará sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes para el conjunto del sector público local, que se entenderá aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados y para ello identifica el objetivo de estabilidad presupuestaria con una situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con las definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2.- Ámbito subjetivo:

Las Entidades Locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de Sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada ley Orgánica.





**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

3.-Órgano emisor :

El artículo 16 del el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la **Intervención local** elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con **carácter independiente y previo** al acuerdo del órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

3.-Operatoria:

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, cuando **los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias **alcancen**, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Así, en el **Sistema Europeo de Cuentas** se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII de ingresos, deben ser como mínimo, suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII.

Así pues, analizado el Proyecto del Presupuesto del ejercicio 2020, se deduce el cumplimiento al derivarse equilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan.





**INTERVENCIÓN GENERAL.
 CONTROL PERMANENTE PREVIO**

OTPRES		APROBACIÓN PRESUPUESTO	
INGRESOS	INGRESOS	GASTOS	Resultado
CAPITULO I	0,00	8.299.000,00	-
CAPITULO II	0,00	4.226.000,00	-
CAPITULO III	13.062.000,00	83.000,00	-
CAPITULO IV	0,00	0,00	-
CAPITULO V	20.000,00	0,00	-
CAPITULO VI	0,00	474.000,00	-
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
OP. No financieras	13.082.000,00	13.082.000,00	0,00
CAPITULO VIII	305.000,00	305.000,00	-
CAPITULO IX	0,00	0,00	-
Op. Financieras	305.000,00	305.000,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	13.387.000,00	13.387.000,00	0,00

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesaria la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajustes definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir por la Intervención General de esta Diputación para el expediente de aprobación del Presupuesto 2020, a nivel Consolidado.

En cualquier caso, y aunque se estudiará de manera pormenorizada con el expediente de Diputación, de manera consolidada, no existen ajustes a practicar para el OAR en el Presupuesto, más allá, en su caso, del ajuste de inejecución.
 Por tanto, el resultado reflejado en el cuadro anterior, será igualmente el que resulte de la aplicación de los ajustes.

SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO:

En su art. 12 establece que *"la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española"*.

La misma Regla de Gasto establece en su punto 2 que *"se entenderá como gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales"*, excluidos por tanto en lo que a este Organismo respecta los intereses de deuda y el Capítulo VIII Activos Financieros.

Así mismo en el punto 4 del mismo artículo se especifica que *"cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente"*.

La observancia de cumplimiento de la Regla de Gastos conforme al articulado anterior y a lo establecido en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales" en su Segunda Edición publicada por el Ministerio de Hacienda y AAPP- Intervención General de la Administración del Estado, ha de realizarse a nivel consolidado de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz y en lo que a este cumplimiento se refiere habrá de remitirse al Informe de Intervención del grupo consolidado.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 198462 0W952-CB8C4-FRHRE E0F6181E5C988C7727671C39654F72785795B54C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=verificar>



**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Conclusión:

Se informa del cumplimiento de la estabilidad del OAR y en los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención, sin perjuicio del estudio que se realiza para el grupo consolidado.

El Interventor-Delegado

El Interventor General

Fdo. José Cascos Lozano
(documento firmado electrónicamente)

Fdo. Ángel Díaz Mancha

A/A SR. VICEPRESIDENTE DEL OAR

A/A SR. GERENTE DEL OAR

A/A CONSEJO RECTOR

A/A PLENO DE LA CORPORACIÓN